

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 72

PARN-0060

ESTADO No. 0060

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA	12	24-05-2022	AUTO PARN No. 0858	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o</p>

					<p>fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 06 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 301 de 29 de abril de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1. Mantener actualizados y publicados los planos de labores, riesgos, de ventilación y rutas de evacuación en las instalaciones de la mina.</p> <p>2.1.1.2. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.3. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento, teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.4. Implementar la baranda de seguridad en la tolva de almacenamiento para miniar el riesgo del personal que transita en esta zona.</p> <p>2.1.1.5. Capacitar y certificar al personal que desarrolla trabajos en alturas</p> <p>2.1.1.6. Complementar la señalización de carácter informativo, de seguridad, prohibitivo tanto en superficie como bajo tierra</p> <p>2.1.1.7. Implementar placa de concreto con depósito de residuos de aceite en el malacate para minimizar los riesgos y contaminación del suelo</p> <p>2.1.1.8. Publicar y socializar los reglamentos de trabajo, de seguridad, matriz de riesgos y políticas del SGSST</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.9. Continuar con la implementación y registro de las actividades contempladas en el SG-SST.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada El Cóndor 1, ubicada en las coordenadas E = 1.166.637, N = 1.173.672 y h= 2819 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva - abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.</p> <p>2.2.2. SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada La rosita, ubicada en las coordenadas E= 1.166.371, N = 1.173.317 y h= 3158 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva - abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.</p> <p>2.2.3. SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras adelantadas en las Minas Los Alcaparros 1 ubicada en las coordenadas E = 1.165.578, N = 1.172.356, h = 2965 msnm y Los Alcaparros 2 ubicada en las coordenadas E = 1.165.541, N = 1.172.352, h = 2972 msnm, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.</p> <p>2.2.4. SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la mina cercana a la bocamina El Cóndor 1 (denominada en el presente Informe como Mina El Cóndor 1</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>B, ubicada en las coordenadas E =1.166,643, N = 1.173.661 y h = 2820 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva - abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.</p> <p>2.2.5. SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades mineras de las bocaminas listadas a continuación, toda vez que al momento de la visita se evidencia que son labores inactivas que se encuentran abandonadas y actualmente están generando impacto al medio. Por otra parte, al encontrarse inactivas no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. Las minas objeto de la presente suspensión, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Mina Sin Nombre 1 -Abandonada: N = 1.173.671; E= 1.166.635 2.Mina Sin Nombre 2-Abandonada: N = 1.173.813, E= 1.166.602 3. Mina Sin Nombre 3 - Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605. <p>2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.1. Se recuerda el titular minero que es de su total responsabilidad verifica las condiciones de seguridad e higiene minera en cada uno de los frentes bajo tierra ubicados dentro del título número DGB-111 determinando los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 301 de 29 de abril de 2022.</p> <p>2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. REMITIR al alcalde Municipal de Jericó el Informe de Visita Integral No. 301 de 29 de abril de 2022.y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p>2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1368 de fecha 9 de agosto de 2021</p> <p>2.3.7. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-085-96	ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, POMPILIO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, LUCIANO GOMEZ ÁNGEL, PEXXA LTDA., ROSA ELVIRA	48	24-05-2022	AUTO PARN- No. 0859	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada entre los días 17 y 21 de enero de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 138 de 14 de</p>

		<p>CHIQUILLO DURAN, LUIS CARLOS CELY ARAQUE</p>			<p>marzo de 2021:</p> <p>2.1.1.1. BM DIAMANTE 1-1 Y 1-2 (Titular Minero: Pedro Araque)</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1252 493 2499 568"> <p>1. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, implementar, socializar y presentar los Manuales de Operación Segura de los equipos de la mina.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1252 568 2499 675"> <p>2. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, ejecutar y presentar junto con sus soportes de implementación el Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo a los equipos y maquinaria de las minas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1252 675 2499 782"> <p>3. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, ejecutar y presentar junto con sus soportes de implementación del Procedimiento para la realización de los trabajos seguro en alturas, incluyendo el registro de inspección a los equipos presentes en la mina.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1252 782 2499 1175"> <p>4. BM Diamante 1-1 y 1-2. Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las 1886 diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se debe diseñar el Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1252 1175 2499 1282"> <p>5. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá realizar y presentar la medición de ruido y vibraciones para la identificación de las máquinas o equipos que generen decibeles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1252 1282 2499 1357"> <p>6. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá actualizar y presentar los planos de labores de cada una de las minas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1252 1357 2499 1391"> <p>7. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá contar con un profesional SISO permanente encaminado al</p> </td> </tr> </table>	<p>1. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, implementar, socializar y presentar los Manuales de Operación Segura de los equipos de la mina.</p>	<p>2. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, ejecutar y presentar junto con sus soportes de implementación el Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo a los equipos y maquinaria de las minas.</p>	<p>3. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, ejecutar y presentar junto con sus soportes de implementación del Procedimiento para la realización de los trabajos seguro en alturas, incluyendo el registro de inspección a los equipos presentes en la mina.</p>	<p>4. BM Diamante 1-1 y 1-2. Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las 1886 diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se debe diseñar el Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.</p>	<p>5. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá realizar y presentar la medición de ruido y vibraciones para la identificación de las máquinas o equipos que generen decibeles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</p>	<p>6. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá actualizar y presentar los planos de labores de cada una de las minas.</p>	<p>7. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá contar con un profesional SISO permanente encaminado al</p>
<p>1. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, implementar, socializar y presentar los Manuales de Operación Segura de los equipos de la mina.</p>												
<p>2. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, ejecutar y presentar junto con sus soportes de implementación el Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo a los equipos y maquinaria de las minas.</p>												
<p>3. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, ejecutar y presentar junto con sus soportes de implementación del Procedimiento para la realización de los trabajos seguro en alturas, incluyendo el registro de inspección a los equipos presentes en la mina.</p>												
<p>4. BM Diamante 1-1 y 1-2. Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las 1886 diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se debe diseñar el Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.</p>												
<p>5. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá realizar y presentar la medición de ruido y vibraciones para la identificación de las máquinas o equipos que generen decibeles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</p>												
<p>6. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá actualizar y presentar los planos de labores de cada una de las minas.</p>												
<p>7. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá contar con un profesional SISO permanente encaminado al</p>												

					control de la seguridad e higiene minera de las minas, y en concordancia con lo establecido por el departamento técnico general del título minero.
					8. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá realizar y presentar los soportes de capacitación del buen uso de EPP.
					9. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá presentar la actualización del Plan de Emergencia de cada una de las minas, junto con los soportes de su implementación y socialización.
					10. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación por cada mina de acuerdo a las condiciones actuales de los proyectos incluyendo la realización de aforos verificables y medición de caudales de ventilación dando cumplimiento a los artículos 31, 35, 36, 41, 46 y 57 del Decreto 1886 de 2015, garantizando el suministro de un caudal de aire permanente, suficiente y que mantenga los gases dentro de los límites permisibles.
					11. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá llevar registro de medición de gases permanente.
					12. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá actualizar, socializar e implementar el Plan de Sosténimiento de acuerdo a las condiciones actuales de los proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 de 2015.
					13. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá retirar toda maquinaria o equipo eléctrico que no este certificado en la norma RETIE dando cumplimiento del artículo 171 del decreto 1886 de 2015; además de eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión.
					14. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá diseñar, implementar y presentar registro de inspección de mantenimiento a equipos e instalaciones eléctricas.
					15. BM Diamante 1-1 y 1-2. Se deberá realizar la actualización general del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de acuerdo a lo establecido Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 13 de febrero de 2019, anexando soportes de implementación y socialización del mismo; además de presentar el Plan de Trabajo Anual en SST, el Programa de Capacitación Anual en SST, Matriz de Peligros, Plano de Riesgos actualizado y las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
					16. BM Diamante 1-1 y 1-2. Garantizar que el departamento técnico designado por los titulares mineros tenga una dedicación permanente y exclusiva para el desarrollo de las actividades de carácter técnico y de seguridad.

					<p>17. BM Diamante 1-1 y 1-2. Complementar la señalización integral dentro de la mina.</p> <p>18. BM Diamante 1-1 y 1-2. Realizar rentrenamiento a todo el personal de mina en el uso del autorrescatador.</p>
					<p>2.1.1.2. BM DIAMANTE 1-2:</p> <p>1. Se deberá realizar plan de inspección al sostenimiento en donde sea instalando el sostenimiento faltante, dando reforcé y cambio de todas las palancas y capices rotas, dar altura y sección a las labores y canasteando y rellenado los espacios vacíos entre los capices y el techo, dando inmediata atención a las siguientes labores: a) Inclinado Central abscisa 20 metros; b) Inclinado Central entre abscisas 90 m a 110m; c) Inclinado Central entre abscisas 120 m a 125m - área libre sin sostenimiento; d) Inclinado Central abscisa 140 metros; e) Inclinado Central entre abscisa 200 m a 205 m; f) Inclinado Central desde abscisa 350 hasta la finalización del mismo; g) Nivel 2 en su totalidad en dirección norte y sur.</p> <p>2. Dar recuperación TOTAL del sostenimiento de la guía de ventilación entre los inclinados centrales de la BM Diamante 1-1 y Diamante 1-2; trabajos que se deberán adelantar gradualmente y de manera segura, asegurando el circuito de la ventilación natural.</p> <p>3. Establecer sistema de control de polvos y polución dentro de la minas.</p> <p>4. Adecuar nichos de seguridad en su totalidad, además de dotarlos según lo indicado en el plan de emergencias.</p> <p>5. Adecuar con cajas de seguridad que certifiquen la seguridad de los arrancadores de los equipos.</p> <p>6. Adecuar guarda de seguridad al tambor del malacate interno de la mina.</p> <p>7. Implementar las estaciones de aforo dentro de la mina, además de disponer de los tableros de las mediciones de gases y aforos.</p> <p>8. Reforzar programa de Orden y Aseo dentro de la mina.</p> <p>9. El departamento técnico deberá realizar medición permanente de gases al menos tres veces en un turno de trabajo.</p> <p>1. Se deberá realizar plan de inspección al sostenimiento en donde sea instalando el sostenimiento faltante, dando reforcé y cambio de todas las palancas y capices rotas, dar altura y sección a las</p>

					<p>labores y canasteando y rellenado los espacios vacíos entre los capices y el techo, dando inmediata atención a las siguientes labores: a) Inclinado Central abscisa 50 m; b) Inclinado Central entre abscisa 210m a 215 m - sección sin sostenimiento; c) Inclinado Central entre abscisa 400m a 450m – sección sin sostenimiento; d) Nivel1 derecha en su totalidad.</p> <p>2. Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión, en especial se deberá retirar instalación eléctrica ubicada en el malacate interno y el bombillo.</p> <p>3. Adecuar con cajas de seguridad que certifiquen la seguridad de los arrancadores de los equipos.</p> <p>4. Adecuar guarda de seguridad al tambor del malacate interno de la mina.</p> <p>6. Implementar las estaciones de aforo dentro de la mina, además de disponer de los tableros de las mediciones de gases y aforos.</p> <p>7. Reforzar programa de Orden y Aseo dentro de la mina.</p> <p>8. El departamento técnico deberá realizar medición permanente de gases al menos tres veces en un turno de trabajo.</p> <p>2.1.1.3. BM DIAMANTE 3-1 (Titular Minera: Socorro Garcia)</p> <p>1. Garantizar que departamento técnico designado por los titulares, tenga una dedicación permanente exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p>2. Realizar el mantenimiento al sostenimiento del Inclinado de acceso el cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 77, 78, 79, 82 del decreto 1886 de 2015, y este debe ser supervisado por el departamento técnico debidamente designado por los titulares del contrato, para garantizar las condiciones de seguridad e higiene minera de todos los trabajadores.</p> <p>3. Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión al interior de la mina.</p> <p>4. Garantizar las condiciones de ventilación de la mina en cuanto al suministro de un caudal de aire apropiado, permanente y suficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 46, 56 y 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>5. El departamento técnico deberá realizar medición permanente de gases, al menos tres veces en un</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>turno de trabajo, con el fin de hacer seguimiento y en caso de no encontrar condiciones óptimas dentro de los límites permisibles se deberá detener el mantenimiento hasta tanto se tomen los correctivos necesarios.</p> <p>6. Realizar el mantenimiento al sostenimiento del Inclinado de acceso y de los niveles de ventilación (nivel 310 Norte y nivel 330 norte) que están comunicados con la mina Diamante 4-2 el cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 77 (Área minina de excavación minera), 78 (sostenimiento adecuado), 79 (disponibilidad de material de sostenimiento), 82 (relleno de cavidades) del decreto 1886 de 2015, y este debe ser supervisado por el departamento técnico debidamente designado por los titulares del contrato, para garantizar las condiciones de seguridad e higiene minera de todos los trabajadores.</p> <p>7. Realizar rentrenamiento a todo el personal de mina en el uso del autorrescatador.</p> <p>8. Se deberá actualizar y publicar el plano de labores de la mina.</p> <p>9. Se deberá presentar soporte de personal capacitado en Trabajo Seguro en Alturas de los trabajadores.</p> <p>10. Se deberá realizar capacitación y presentar el certificado de los operarios frente al manejo de equipos de minería.</p> <p>11. Se deberá realizar y presentar la medición de ruido y vibraciones para la identificación de las maquinas o equipos que generen decibeles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</p> <p>12. Adquirir y presentar soportes correspondientes de la obtención de multidetector de seis (06) gases para garantizar la medición de gases de acuerdo con el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>13. Se deberá actualizar, socializar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de los proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>14. Se deberá presentar soporte de personal capacitación en trabajos y mantenimiento para equipos eléctricos.</p> <p>15. Se deberá diseñar, implementar y presentar Formato de inspección de equipos y redes eléctricos.</p> <p>16. Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa se debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se debe diseñar el Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución</p> <p>17. Se deberá actualizar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 13 de febrero de 2019, de esta manera garantizar el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud del trabajador minero y de la operación.</p> <p>18. Garantizar que el departamento técnico designado por los titulares mineros tenga una dedicación permanente y exclusiva para el desarrollo de las actividades de carácter técnico y de seguridad.</p> <p>19. Complementar la señalización integral dentro de la mina.</p> <p>20. Se deberá actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación por cada mina de acuerdo a las condiciones actuales de los proyectos incluyendo la realización de aforos verificables y medición de caudales de ventilación dando cumplimiento a los artículos 31, 35 y 36, 41, 46 y 57 del Decreto 1886 de 2015, garantizando el suministro de un caudal de aire permanente, suficiente y que mantenga los gases dentro de los límites permisibles.</p> <p>2.1.1.4. BM DIAMANTE 4-2 (Operador: Natcoal)</p> <p>Diseñar, implementar y presentar el Formato de procedimientos y registro y control de volúmenes de producción.</p> <p>Garantizar que departamento técnico designado por los titulares, tenga una dedicación permanente y exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión (cables, motores, arrancadores, ventiladores, electrobombas) al interior de la mina.</p> <p>Garantizar las condiciones de ventilación de la mina en cuanto al suministro de un caudal de aire apropiado, permanente y suficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 (Encargado de la Supervisión de la Ventilación), 46 (Equipos de medición de gases), 56 (Velocidad de las corrientes de aire) y 57 (verificación de caudales de ventilación) del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar el mantenimiento al sostenimiento del Inclinado de acceso y de los dos niveles de ventilación (nivel 310 Norte y nivel 330 norte) que están comunicados con la mina Diamante 31 el cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 77 (Área minina de excavación minera), 78 (sostenimiento adecuado), 79 (disponibilidad de material de sostenimiento), 82 (relleno de cavidades) del decreto 1886 de 2015, y este debe ser supervisado por el departamento técnico debidamente designado por los titulares del contrato, para garantizar las condiciones de seguridad e higiene minera de todos los trabajadores.</p> <p>Realizar rentrenamiento a todo el personal de mina en el uso del autorresctador.</p> <p>Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe se debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se debe diseñar el Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.</p> <p>Ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 13 de febrero de 2019, de esta manera garantizar el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud del trabajador minero y de la operación.</p> <p>Actualizar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>Contar con procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas.</p> <p>Publicar reglamento interno de trabajo.</p>
					<p>2.1.1.5. BM DIAMANTE 4 (Operador: Energy Coal)</p> <p>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <p>Garantizar que departamento técnico designado por los titulares, tenga una dedicación permanente exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p>Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión (cables, motores, arrancadores) al interior de la mina.</p> <p>Garantizar las condiciones de ventilación de la mina en cuanto al suministro de un caudal de aire apropiado, permanente y suficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 (Encargado de la Supervisión de la Ventilación), 46 (Equipos de medición de gases), 56 (Velocidad de las corrientes de aire) y 57 (verificación de caudales de ventilación) del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar el mantenimiento al sostenimiento del Inclinado de acceso, además de alinear y nivelarlo desde la Bocamina hacia el interior dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 77 (Área minina de excavación minera), 78 (sostenimiento adecuado), 79 (disponibilidad de material de sostenimiento), 82 (relleno de cavidades) del decreto 1886 de 2015, y este debe ser supervisado por el departamento técnico debidamente designado por los titulares del contrato, para garantizar las condiciones de seguridad e higiene minera de todos los trabajadores.</p> <p>Construir nichos o salvavidas los cuales deben quedar debidamente sostenidos, forrados y señalizados, con capacidad mínima para albergar 2 trabajadores y no presentar ningún tipo de obstrucción para su ingreso, de acuerdo con lo estableció en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015</p>

					<p>Una vez se garanticen las condiciones de sostenimiento del inclinado principal hasta la abscisa 185, el departamento técnico deberá realizar mediciones permanentes de los gases al menos tres veces en cada turno de trabajo, esto con el fin de hacer seguimiento a la zona del incendio y prevenir una posible reactivación del mismo. En caso de que el incendio pudiese estar activo por la presencia Monóxido de Carbono mayor a 25 ppm, el departamento técnico debe suspender de manera inmediata las labores mantenimiento e informar a la ESSMN. En caso contrario y si las condiciones de seguridad lo permiten se continuará con el mantenimiento de sostenimiento en el inclinado, hasta el primer nivel de comunicación con la mina Dimánate 5. El departamento técnico deberá establecer las condiciones de seguridad y de acuerdo con el ajuste que se realice al Plan Ventilación, dicho departamento técnico determinara el restablecimiento de las labores de mantenimiento del sostenimiento de las vías que conformaran el circuito de ventilación con la mina Diamante 5</p>
					Realizar rentrenamiento a todo el personal de mina en el uso del autorrescador.
					Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se deben diseñar Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.
					Instalar un sistema de freno adicional, teniendo en cuenta que todo malacate debe contar con dos sistemas de frenado de los cuales uno debe actuar sobre el tambor y el otro sobre el motor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
					Establecer puntos de aforo en los cuales se registren las mediciones los caudales, humedad relativa, y temperatura efectiva mínimo una vez por semana.

					<p>Mejorar los procesos de capacitación a todo el personal que labore en la mina, garantizando su ejecución de acuerdo al programa de capacitación establecido dejando evidencia de las mismas en cuanto a responsable, duración evaluación y aprobación.</p> <p>Instalar comunicación entre bajo tierra y superficie que garantice las condiciones de seguridad, que no utilice energía eléctrica</p>
					<p>2.1.1.6. BM DIAMANTE 5 (Operador: Natcoal)</p> <p>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <p>Garantizar que el departamento técnico designado por los titulares, tenga una dedicación permanente y exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p>Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión (cables, motores arrancadores) al interior de la mina</p> <p>Garantizar las condiciones de ventilación de la mina en cuanto al suministro de un caudal de aire apropiado, permanente y suficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 (Encargado de la Supervisión de la Ventilación), 46 (Equipos de medición de gases), 56 (Velocidad de las corrientes de aire) y 57 (verificación de caudales de ventilación) del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar el mantenimiento al sostenimiento del Inclinado de acceso el cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 77 (Área minina de excavación minera), 78 (sostenimiento adecuado), 79 (disponibilidad de material de sostenimiento), 82 (relleno de cavidades) del decreto 1886 de 2015, y este debe ser supervisado por el departamento técnico debidamente designado por los titulares del contrato, para garantizar las condiciones de seguridad e higiene minera de todos los trabajadores.</p> <p>Una vez se garanticen las condiciones de sostenimiento del inclinado principal hasta el primer nivel de comunicación con la mina Dimánate 4, el departamento técnico deberá establecer las condiciones de seguridad y de acuerdo con el ajuste que se realice al Plan Ventilación, dicho departamento técnico determinara el restablecimiento de las labores de mantenimiento del sostenimiento de las vías que conformaran el circuito de ventilación con la mina Diamante 4.</p>

					<p>Realizar rentrenamiento a todo el personal de mina en el uso del autorrescador.</p> <p>Elaborar e implementar El Plan de Emergencias de la mina de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Establecer y/o ajustar, socializar y entrenar procedimientos para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades que se adelanten en la mina tanto en bajo tierra como en superficie. Se deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las diferentes fases de su labor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Además, se deben diseñar Análisis de Trabajo Seguro, para actividades que no se han planificado, ni estandarizado dentro del proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.</p> <p>Ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 13 de febrero de 2019, de esta manera garantizar el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud del trabajador minero y de la operación.</p> <p>Contar con personal capacitado y certificado como, socorredores mineros y/o Coordinadores Logísticos en Seguridad y Salvamento Minero. El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Actualizar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>Modificar el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en cuanto</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>al cambio de razón social de la empresa y hacer la respetiva publicación.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN total impuesta a la bocamina Diamante 1-1 (ubicada en las coordenadas N= 1153107.01, E= 1150880.75 y z= 2577 msnm) impuesta mediante acta de atención de emergencia N°ESSMN-01-E, de fecha 12 de junio y ratificada mediante Auto PARN No. 1228 de fecha 22 julio de 2021, notificada mediante estado jurídico No. 053 de fecha 23 de julio de 2021; toda vez que por parte del operador minero se ha venido adelantando labores de mantenimiento y recuperación de la mina, además de presentar y cumplir con lo indicado en el plan de mantenimiento previamente presentado.</p> <p>2.2.2. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 1228 de fecha 22 julio de 2021, notificada mediante estado jurídico No. 053 de fecha 23 de julio de 2021, frente a suspender toda actividad minera en las labores denominadas Nivel 2 Derecho y Nivel 2 Izquierdo, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera normales de trabajo (inclinado Diamante 1-2, ubicada en las coordenadas N= 1153142.90, E= 1151043.80 y h= 2573 msnm), toda vez que, en las mediciones y registros de gases en los frentes de los niveles en mención, se detectó concentraciones de CO2 por encima del valor límite permisible (%CO2=0,55), teniendo en cuenta que a la fecha de la presente inspección no se cuenta con un circuito de ventilación que garantice un caudal de aire permanente, suficiente y oprimio para mantener los gases dentro de los límites permisibles, además de no contar con los equipos suficientes para la circulación optima del circuito de ventilación.</p> <p>2.2.3. SUSPENDER INMEDIATAMENTE DE MANERA PARCIAL para las labores ubicadas dentro de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>BM Diamante 1-2 (ubicada en las coordenadas N= 1153142.90, E= 1151043.80 y z= 2573 msnm), a partir de la abscisa 450 m del inclinado central hacia adelante así como el nivel 2 derecho y nivel 2 izquierdo, debido a encontrar condiciones críticas de ventilación causa de concentraciones de metano elevadas acercándose al valor límite permitido (CH₄=0,82) sin contar con un circuito de ventilación óptimo y además de evidenciar equipos eléctricos (ventilador) no protegidos y no certificados anti explosión. La medida de suspensión será objeto de levantamiento una vez se tomen las medidas correctivas que permitan optimizar la ventilación dentro de la mina, dentro de las que se deberá establecer la comunicación del nivel 2 norte de la BM Diamante 1-2 con el nivel 2 sur de la BM Diamante 1-1 y además realizar la instalación de ventilación auxiliar con equipos intrínsecamente seguros certificados como anti explosión; medidas que deberán ser verificadas frente a su cumplimiento en campo.</p> <p>2.2.4. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación (no comercialización) en la mina Diamante 3-1 (ubicada en las coordenadas N= 1153147.10, E= 1150968.85 y z= 2569 msnm), autorizando solo labores de mantenimiento guiadas por el departamento técnico, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del Plan de Sostenimiento en el inclinado principal, tal y como lo establecen los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 de 2015; toda vez que se evidencia una situación de riesgo inminente, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARN No 1342 de 15 de julio de 2020. Y SUSPENDER las labores de explotación y avance en los niveles 1 Derecho y 2 Derecho, hasta tanto se cumpla con la recuperación de la sección y el mantenimiento del sostenimiento, con las dimensiones y la distancia de separación de los elementos de sostenimiento de acuerdo con el Plan de Sostenimiento.</p> <p>2.2.5. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso del personal al interior de la bocamina Diamante 3-2 (ubicada en las coordenadas N= 1153188.56, E= 1151065.98 y z= 2542 msnm), sin la autorización de la Autoridad Minera Agencia Nacional de Minería, atendiendo lo dispuesto en el título 1 artículo 4 y párrafo del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.6. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad minera (desarrollo, preparación, explotación) de la BM Diamante 4-2 ubicada en las coordenadas N= 1153137.04, E= 1150908.90 y z= 2575 msnm y se reitera la presentación de un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de los Artículos: 47 (Sistema de monitoreo permanente), 53 (Suspensión de labores por concentración de metano), 56 (Velocidad de las corrientes de aire), 59 (Extracción del gas Metano), 60 (Medición de las concentraciones de metano, el cual se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el artículo 46 de este Reglamento) 61 (Ventilación en minas grisutuosas) 62 (Estudio Geológico), 63 (Análisis de riesgo), 64 (Análisis de riesgo), 65 (Plan de Prevención), 66 (Clasificación de minas por contenido de polvo de carbón), 67 (Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables), 68 (Neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza), 69 (Neutralización del polvo de carbón con agua) y 70 (Control de la propagación de explosiones de polvo de carbón) del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.2.7. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad minera (desarrollo, preparación, explotación) de la BM Diamante 4 ubicada en las coordenadas N= 5.9802263, E= 72.7125213 y z= 2512.99 msnm y se reitera la presentación de un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de los Artículos: 47 (Sistema de monitoreo permanente), 53 (Suspensión de labores por concentración de metano), 56 (Velocidad de las corrientes de aire), 59 (Extracción del gas Metano), 60 (Medición de las concentraciones de metano, el cual se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el artículo 46 de este Reglamento) 61 (Ventilación en minas grisutuosas) 62 (Estudio Geológico), 63 (Análisis de riesgo), 64 (Contenido Análisis de riesgo), 65 (Plan de Prevención), 66 (Clasificación de minas por contenido de polvo de carbón), 67 (Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables), 68 (Neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza), 69 (Neutralización del polvo de carbón con agua) y 70</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(Control de la propagación de explosiones de polvo de carbón) del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.2.8. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad minera (desarrollo, preparación, explotación) de la BM Diamante 5 ubicada en las coordenadas N= 1153278.09, E= 1151229.40 y z= 2515 msnm y se reitera la presentación de un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de los Artículos: 47 (Sistema de monitoreo permanente), 53 (Suspensión de labores por concentración de metano), 56 (Velocidad de las corrientes de aire), 59 (Extracción del gas Metano), 60 (Medición de las concentraciones de metano, el cual se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el artículo 46 de este Reglamento) 61 (Ventilación en minas grisutuosas) 62 (Estudio Geológico), 63 (Análisis de riesgo), 64 (Contenido Análisis de riesgo), 65 (Plan de Prevención), 66 (Clasificación de minas por contenido de polvo de carbón), 67 (Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables), 68 (Neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza), 69 (Neutralización del polvo de carbón con agua) y 70 (Control de la propagación de explosiones de polvo de carbón) del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.2.9. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad minera (desarrollo, preparación y explotación) y se reitera la presentación de un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de los Artículos: 47 (Sistema de monitoreo permanente), 53 (Suspensión de labores por concentración de metano), 56 (Velocidad de las corrientes de aire), 59 (Extracción del gas Metano), 60 (Medición de las concentraciones de metano, el cual se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el artículo 46 de este Reglamento) 61 (Ventilación en minas grisutuosas) 62 (Estudio Geológico), 63 (Análisis de riesgo), 64 (Contenido del Análisis de riesgo), 65 (Plan de Prevención), 66 (Clasificación de minas por contenido de polvo de carbón), 67 (Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables), 68 (Neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza), 69 (Neutralización del polvo de carbón con agua) y 70</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(Control de la propagación de explosiones de polvo de carbón) del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.2.10. RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL inmediata de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de las Bocaminas que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BM VILLA INES 1 (operador Publio Vergara) E: 1151845, N: 1153212, Z: 2495 2. BM VILLA INES 3 (operador Publio Vergara) E: 1151847, N: 1153223, Z: 2481 3. BM La Rosita (operador Publio Vergara) E: 1158588, N: 1153520, Z: 2415 4. BM SAN GREGORIO (operador Publio Vergara) E: 1151885, N: 1153577, Z: 2397 5. BM VILLA MELIN (Operador Carlos Tibaduiza) E: 1151920, N: 1153348, Z: 2446 6. BM NN MELIN (operador Carlos Tibaduiza) E: 1151914, N: 1153334, Z: 2450 7. BM VILLA INES (operador Natanael Medina) E: 1151804, N: 1153228, Z: 2481 8. BM STA HELENA (operador Idali Hernández) E: 1151690, N: 1153236, Z: 2491 9. BM NN (Operador Carlos Tibaduiza) E: 1151861, N: 1153341, Z: 2454 10. BM TV NN (Cerca al cause quebrada el Boche E: 1151966, N: 1153224, Z: 2431 <p>Lo anterior, toda vez que, las Bocaminas relacionadas a la fecha de la inspección no cuentan con título minero, ni licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.2.11. ADVERTIR AL TITULAR MINERO QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS requeridas así:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa Auto PARN No. 1228 de fecha 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 23 de julio de 2021, específicamente los siguientes aspectos:</p>
--	--	--	--	--	--

				INSTRUCCIONES GENERALES TITULO 01-085-96		
				Coordinar la implementación y supervisión de los SGS-ST de acuerdo con la resolución 0312 de 2019 y demás normatividad ambiental vigente.		X
				INSTRUCCIONES BM DIMANTE 1-1 Y DIAMANTE 1-2		
				En la abscisa 120 Bocamina Diamante 1-2, instalar puertas en área excavada con ausencia de sostenimiento.		X
				Mejorar las condiciones subestándar eléctricas en las instalaciones de cables (cables pelados).		X
				Completar la adecuación de los nichos de seguridad		X
				Instalar cajas de arrancadores de seguridad y cambiar los breakers.		X
				En el nivel 2 Derecho (frente), instalar puerta a la distancia contemplada en el Plan de Sostenimiento, usar atices de empuje y no avanzar el frente del mueble hasta instalar puerta en área avanzada.		X
				Realizar mantenimiento al sostenimiento en la vía de ventilación que comunica los dos inclinados de la mina El Diamante 1 y suspender zonas de Descuñe paralelas al nivel e instalar canastas.		X
				Instalar señalización faltante del abscisado en inclinado Bocamina Diamante 1-1.		X
				Instalar malla de seguridad faltante a baranda de protección en plataforma de tránsito de personal en la tolva de la Bocamina Diamante 1-1 e instalar aviso de señalización.		X
				Actualizar Plan de ventilación de acuerdo con las condiciones actuales de las labores mineras en las dos Bocaminas Diamante 1, el cual debe estar refrendado por ingeniero de Minas y operador minero.		X
				Documentar inspecciones preoperativas de equipos.		X
				Socializar a los trabajadores, los procedimientos seguros de trabajo.		X
				Publicar el reglamento interno de trabajo e higiene de seguridad.		X
				INSTRUCCIONES BM DIMANTE 3-1		

					En la abscisa 20, forrar con tapas, el área de techo fracturado.		X
					Ampliar altura libre de la sección a 1,8 metros entre abscisa 50 a 60; 90 a 100; 120 a 130; 260 a 310.		X
					Cambiar puertas colapsadas en la abscisa 80 a 90.		X
					Anclar fijamente las cajas arrancadoras y timbres.		X
					Disminuir el ancho (4 m) de los frentes en los niveles.		X
					Aplicar el procedimiento seguro para la instalación de puerta alemana, usar atices de empuje y no avanzar distancias inseguras sin instalar la puerta (frente Nivel 2 Derecho).		X
					Cambiar puertas y recuperar sección en la abscisa 25 del Nivel 1 Derecho.		X
					Reforzar sostenimiento a todo el Nivel 1 Derecho (L= 70 m).		X
					Certificar a trabajadores en norma de trabajos en altura.		X
					Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo con las condiciones actuales de la mina refrendado por ingeniero en Minas y titular minero.		X
					Garantizar la medición de SEIS gases de acuerdo con el artículo 46 del decreto 1886 de 2015		X
					Documentar Plan de mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores.		X
					Programar y documentar inspecciones al sostenimiento.		X
					Instalar elementos de sostenimiento de acuerdo con las dimensiones y distanciamiento calculados en el Plan de Sostenimiento.		X
					Registrar mantenimiento a equipos e instalaciones eléctricas por personal certificado.		X
					INSTRUCCIONES BM DIMANTE 4		
					<i>Anclar de forma fija y separada del piso, las cajas arrancadoras de equipos.</i>		X
					<i>Eliminar obstrucciones de elementos que se usan para forrar las puertas y se encuentran salidos en la sección de la puerta que pueden provocar golpes en la cabeza</i>		X



					<i>Sellar herméticamente los tabiques contruidos en ladrillo, toda vez que, evidenciaron fisuras que permiten la salida a de gases del sector incendiado (abscisa 260) Bocamina Diamante 4.</i>		X
					<i>En la abscisa 240 de la Bocamina Diamante 4, suspender Capiz que se encuentra soportados la manguera del agua</i>		X
					<i>Instalar tabiques en mampostería, en comunicaciones con los niveles al lado derecho del inclinado, los cuales se encuentran sellados con madera y material estéril.</i>		X
					<i>Actualizar, socializar e implementar Plan de Ventilación para las condiciones actuales de las labores mineras existentes, refrendado por ingeniero de minas y operador minero</i>		X
					<i>Actualizar el SGS-ST, para las condiciones de la mina, debido a la influencia de la emergencia ocurrida en la Bocamina Diamante 5</i>		X
					<i>Cambiar las instalaciones y accesorios eléctricos que den cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</i>		X
					<i>Queda Prohibido el uso de maquinaria, equipos, herramienta eléctrica convencionales en la Bocamina Diamante 4, dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015</i>		X
					<i>Asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y la densidad requerida en cada uno de los frentes de la Bocamina Diamante 4, dando cumplimiento al artículo 78 y su párrafo, del decreto 1886 de 2015.</i>		X
					<i>Actualizar Plano de riesgos teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero, realizando la socialización con el personal técnico y operativo dando cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015</i>		X
					<i>Actualizar, capacitar, socializar e implementar el plan de emergencia, brigada de emergencia y equipo de primeros auxilios, dando cumplimiento a los artículos 29, 30, 31 y 32 del decreto 1886 de 2015</i>		X

				INSTRUCCIONES BM DIMANTE 4.2		
				<i>Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación con las condiciones actuales del proyecto minero incluyendo a foros y caudales dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</i>		X
				<i>Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina diamante 4.2 sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero dando cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015</i>		X
				<i>Realizar mantenimiento a las vías de ventilación llevando registros de acuerdo con el plan de ventilación y al plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015</i>		X
				<i>Disponer constantemente de personal capacitado para la supervisión de la ventilación dando cumplimiento al artículo 41 del decreto 1886 de 2015.</i>		X
				<i>Dar cumplimiento al artículo 47 del decreto 1886 de 2015 en cuanto al sistema permanente por considerarse una bocamina categoría 3 establecida en el artículo 58 del decreto 1886 de 2015</i>		X
				<i>Dar cumplimiento del artículo 53 del decreto 1886 de 2015 cuando las condiciones sobrepasen los valores límites permisibles dando cumplimiento al citado artículo y párrafos.</i>		X
				<i>Realizar la verificación de caudales para la ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015</i>		X
				<i>Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1887 2015 presentando informe de acciones correctivas ante la autoridad minera</i>		X
				<i>Instalar el sostenimiento adecuado en todas las labores bajo tierra de la bocamina diamante 4.2 dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</i>		X
				<i>Continuar con el mantenimiento de sostenimiento en el inclinado principal desde la abscisa 80m a la 90m y de las 160 m a la 180 m</i>		X
				<i>Cambiar la red eléctrica y el sistema de comunicación que hace falta de</i>		X

					<p><i>convencional a anti-exposición dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</i></p>																			
					<p><i>Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma RETIÉ, dando cumplimiento del artículo 171 del decreto 1886 de 2015.</i></p>		X																	
					<p><i>Dar cumplimiento del artículo 182 del decreto 1887 2015 en cuanto a las historias instalaciones y eléctricas en las labores mineras subterráneas al igual que en el artículo 174 vigilancia y mantenimiento de las instalaciones eléctricas bajo tierra.</i></p>		X																	
					<p><i>Implementar medidas de prevención que den cumplimiento del artículo 67 del decreto 1886 de 2015 presentando informe ante la autoridad minera</i></p>		X																	
					<p><i>Actualizar, capacitar, socializar e implementar el plan de emergencias, brigadas de emergencia y equipo de primeros auxilios dando cumplimiento a los artículos 29, 30, 31, 32 del decreto 1886 de 2015</i></p>		X																	
					<p>Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1342 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de fecha 16 de julio de 2021, frente a dichos requerimientos se realizó una primera verificación en inspección de campo informadas mediante Auto PARN No. 1228 de fecha 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 23 de julio de 2021, numeral 2.2.9, las cuales fueron verificadas nuevamente encontrado que aún no se ha dado cumplimiento a las siguientes:</p>																			
					<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RECOMENDACION Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE</th> <th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 1-2 (Pedro Araque)</td> </tr> <tr> <td>Capacitar personal en trabajo en alturas.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Capacitar y certificar cuadrilla de Socorredores Mineros para el título 01-085-96.</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td colspan="3">REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-1 (Socorro García)</td> </tr> </tbody> </table>	RECOMENDACION Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE	CUMPLIMIENTO		SI	NO	REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 1-2 (Pedro Araque)			Capacitar personal en trabajo en alturas.		X	Capacitar y certificar cuadrilla de Socorredores Mineros para el título 01-085-96.		X	REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-1 (Socorro García)				
RECOMENDACION Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE	CUMPLIMIENTO																							
	SI	NO																						
REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 1-2 (Pedro Araque)																								
Capacitar personal en trabajo en alturas.		X																						
Capacitar y certificar cuadrilla de Socorredores Mineros para el título 01-085-96.		X																						
REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-1 (Socorro García)																								



						<p>Se evidencia incumplimiento respecto al no contar con personal capacitado y certificado en trabajo en alturas requerido anteriormente mediante Auto PARN 1604 de 03 de octubre de 2019.</p>		X											
						<p>Se evidencia incumplimiento en la obtención de equipos certificados para trabajo en alturas requerido anteriormente mediante Auto PARN 1604 de 03 de octubre de 2019.</p>		X											
<p>En este sentido, se conmina al titular para continuar con el cumplimiento de las instrucciones técnicas no cumplidas y las cumplidas parcialmente.</p> <p>2.2.12. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE:</p> <p>2.2.12.1. Algunas de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1342 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de fecha 16 de julio de 2021, reiteradas mediante Auto PARN No. 1228 de fecha 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 23 de julio de 2021, en el numeral 2.2.9, no fueron objeto de verificación toda vez que la mina cuenta con medida de suspensión por Emergencia Minera mediante Acta de Atención de Emergencia ESSMN-01-E de fecha 12 de junio de 2021, específicamente las siguientes:</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-2 (Energy Coal)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td><i>Se evidencia incumplimiento respecto al no contar con equipos certificados para trabajo en alturas. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización de planos de labores con un formato adecuado. Requeridos previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la elaboración del plano de riesgos. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 el 3 de octubre del 2019.</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización e implementación del plan de</i></td> </tr> </tbody> </table>										REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-2 (Energy Coal)			<i>Se evidencia incumplimiento respecto al no contar con equipos certificados para trabajo en alturas. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i>		<i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización de planos de labores con un formato adecuado. Requeridos previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i>		<i>Se evidencia incumplimiento respecto a la elaboración del plano de riesgos. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 el 3 de octubre del 2019.</i>		<i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización e implementación del plan de</i>
REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 3-2 (Energy Coal)																			
	<i>Se evidencia incumplimiento respecto al no contar con equipos certificados para trabajo en alturas. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i>																		
	<i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización de planos de labores con un formato adecuado. Requeridos previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i>																		
	<i>Se evidencia incumplimiento respecto a la elaboración del plano de riesgos. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 el 3 de octubre del 2019.</i>																		
	<i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización e implementación del plan de</i>																		



						<p><i>emergencias. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 de 03 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia el incumplimiento respecto a la implementación del registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la actualización de plano isométrico de ventilación. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la implementación de red de seguridad en la tolva. Requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 03 de octubre de 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la realización del mantenimiento al sostenimiento de las abscisas 120 a 150; 210 a 220; 250 a 260 del inclinado principal como lo disponen los artículos 77 y 78 del decreto 18 86 del 2015. Requerimiento hecho mediante Auto PARN 1604 de 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la instalación de manila donde hace falta en el inclinado tal y como lo dispone el artículo 91 del decreto 1886 del 2015 y requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la complementación de la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra, tal y como lo dispone el artículo 219 del decreto 1886 de 2015 y previamente requerido mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la continuación con la limpieza de la comunicación con la bocamina 31 para optimizar ventilación; toda vez que en el recorrido del inclinado principal no evidencia cumplimiento de actividades de mantenimiento tal y como lo establece el artículo 76 del decreto 18 86 del 2015 y requerido previamente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Realizar corrección y mantenimiento, se evidencian áreas con alturas entre 1.1 m y 1.3 metros lo cual no es congruente con un plan de sostenimiento, de esta manera se debe disponer la aplicación de los artículos 75, 76, 77 y 80, para todo el inclinado de la mina diamante 32.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la hermetización, señalización y cierre de las labores</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>abandonadas a lo largo del inclinado principal, tal y como lo dispone el artículo 44 del decreto 1886 del 2015 y previamente requerido mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Se evidencia incumplimiento respecto a la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, tal y como lo dispone el artículo 13 del decreto 1886 del 2015, toda vez que revisada la documentación se encuentra a fecha del año 2019 y previamente requerido mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019.</i></p> <p><i>Implementar procedimientos de trabajo seguro tal y como lo dispone el artículo 9 del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p><i>Diseñar implementar plan de emergencias, como lo señala el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p><i>Realizar conformación de brigada de emergencia, como lo señala el artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Construir nichos de seguridad como lo dispone el artículo 85 del decreto 18 86 del 2015. Realizar limpieza al nicho ubicado en la abscisa 180.</i></p> <p><i>Instalar tablero de aforos, manteniendo monitoreo de gases en puntos señalados según el plan de ventilación.</i></p> <p><i>Actualizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación, tal y como lo dispone el artículo 76 y artículo 35 respectivamente del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p><i>Instalar guarda de seguridad para ventilador del motor del malacate.</i></p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTO MINA BOCAMINA DIAMANTE 5 (Natcoal)</p> <p><i>Cumplir con lo señalado en el plan de sostenimiento respecto a la separación entre puertas, evidenciado la abscisa 80 corregir el techo y de altura de la misma específicamente en la abscisa 290; abscisa 400, donde se observan tramos hasta de 50 metros con alturas entre 1,30 metros y 1,40 metros cumplir con lo establecido en el decreto 1886 artículos 77 y 78.</i></p> <p><i>Realizar cierre y hermetización de labores abandonadas evidenciadas puntualmente en la abscisa 310, nivel 3 derecho, abscisa 260 nivel 1 izquierdo, abscisa 280 nivel 2 izquierdo, abscisa 340 nivel 4 derecho, abscisa 395, abscisa 420 nivel 5 izquierdo, abscisa 450 nivel 6 derecho, abscisa 480 nivel 7 izquierdo; las cuales se les debe</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>aplicar el artículo 44 de decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Realizar mantenimiento al Bocaviento ubicado en la en conexión con mina Villa Inés; involucrarla en el plan de inspección conforme a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Garantizar y corregir el flujo de aire en el inclinado principal se evidencian trazas de metano de 0.5%, tomar las medidas respectivas conforme a lo establecido en el artículo 36 del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p><i>Colocar aforos de ventilación que permitan obtener datos para un análisis confiable y definirlo dentro de un plan de ventilación con sus planos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p>Por lo tanto, estas medidas serán verificadas cuando las condiciones de seguridad de las bocaminas lo permitan en una futura visita de seguimiento y control.</p> <p>2.2.12.2. Se le realizaron las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un espacio específico (oficina) debidamente dotado y destinado para las funciones operativas del departamento técnico designado por los titulares mineros. 2. Para las próximas visitas de fiscalización integral y demás que tuviera lugar por la Agencia Nacional de Minería, se recomienda que estas sean atendidas por los integrantes del departamento técnico conformado, en cabeza del director técnico designado por los titulares mineros. En todo caso, se recomienda informar a los titulares mineros que, si existiese cambio alguno de los integrantes del departamento técnico, estos sean sustituidos inmediatamente y se informe ante la Agencia Nacional de Minería los cambios realizados. 3. La información presentada ante la Agencia Nacional de Minería correspondiente al titular minero de carácter técnico, económico, jurídico y/o administrativo, se recomienda sea
--	--	--	--	--	---

					<p>presentada de forma unificada, firmada y avalada tanto por los titulares mineros como por el representante del departamento técnico conformado.</p> <p>4. Informar al Operador Minero de las Bocaminas denominadas el Diamante 1-1 y Diamante 1-2 que es de su totalidad responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>5. Informar al Operador Minero de las Bocaminas denominadas el Diamante 1-1 y Diamante 1-2 que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra.</p> <p>6. Informar al Operador Minero de la Bocaminas denominadas el Diamante 3-1 que una vez sea levantada la medida de suspensión, es de su totalidad responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>7. Informar al Operador Minero de la Bocaminas denominadas el Diamante 3-1 que una vez sea levantada la medida de suspensión, en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 138 de 14 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.12.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13. REMITIR al alcalde Municipal de Socha, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 138 de 14 de marzo de 2022. y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.14. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	11	24-05-2022	AUTO PARN No. 0860	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 En el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del</p>

					<p>2021 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 568 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 7056820, presentado con radicado No. 25730-0 de fecha 14 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 7056862, presentado con radicado No. 27529-0 de fecha 14 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3135 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Anual de 2019 fue allegado.</p> <p>2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2352 de 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 0100 de 21 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue allegado.</p> <p>2.3.8 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2352 de 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 0100 de 21 de diciembre de 2021, teniendo en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cuenta los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2021, fueron allegados.</p> <p>2.3.9 Informar que mediante Auto Del Auto PARN No. 2051 de 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 061 de 06 de diciembre de 2019, y Auto PARN No 0227 de 23 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 013 de 24 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia, bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	12	24-05-2022	AUTO PARN No. 0861	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-064-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2019, anual de 2018.</p>

					<p>2.3.2 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 25.1.4 de la minuta del contrato, esto es por <i>“El no pago oportuno de las regalías establecidas”</i>, para que acredite el pago de las regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, adjuntando además los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Requerir al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras en la plataforma
--	--	--	--	--	--

					<p>de Anna Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2015 y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20211001519842 de 27 de octubre de 2021.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

¹ **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 538 del 10 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante en los numerales 2.3.19 y 2.3.20 del Auto PARN No.2256 del 9 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2019, anual de 2018 fueron allegados en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que aún se encuentra dentro del término establecido mediante Auto PARN No. 0751 del 29 de abril de 2022, notificado por Estado No. 47 del 02 de mayo de 2022, para dar cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, específicamente con allegar un informe con evidencia fotográfica en el cual se estipule el total cumplimiento de las instrucciones impuestas mediante informe técnico de Fiscalización PARN N° 254 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado 20211001281342 de 27 de agosto de 2021, en cumplimiento al Decreto 2078 del 18 de noviembre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2019 por medio del cual, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, deberá radicar la solicitud en la mencionada plataforma para que sea gestionada dicha petición.</p> <p>2.3.8 Informar que mediante Auto PARN No. 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	9	24-05-2022	AUTO PARN No. 0862	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00137-15, se realizan las siguientes aprobaciones y otras disposiciones:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al , II y III trimestre de 2021 para el mineral Recebo, toda vez que se encuentran bien</p>

						<p>diligenciados, presentan soportes de pagos los cuales cubren los valores de intereses causados y vienen firmados por un representante del titular.</p> <p>2.1.2. DAR POR RECIBIDO el informe con evidencia fotográfica allegado por el titular mediante radicado N° 20211001466182 de 05/10/2021, el cual se verificará su total cumplimiento en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que indicados en el numeral 1.13. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. Informar al Titular Minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 490 de 25 de abril de 2022.</p> <p>2.2.3. Remitir copia del presente acto administrativo a la aseguradora Seguros del Estado.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PÉREZ	12	24-05-2022	AUTO PARN No.0863	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00561-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



2.1 APROBACIONES

2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de RECEBO correspondientes al I trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Se requiere al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No.239 de 10 de febrero de 2022, en sus numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico, en los siguientes aspectos:

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. Complementar la localización del título, y revisar que las coordenadas que se alleguen sean concordantes con el



						<p>RMN.</p> <p>2. Allegar en el documento capítulo de delimitación definitiva del área y plano de soporte, con las tablas de coordenadas del área total, área a devolver y área a retener.</p> <p>3. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones.</p> <p>4. Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.</p> <p>5. Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</p> <p>6. Complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</p> <p>7. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>9. Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>10. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>11. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>12. <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i></p> <p>13. <i>Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i></p> <p>14. <i>Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras</i></p> <p>15. <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</i></p> <p>16. <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>17. <i>Allegar reporte de resultados de los laboratorios realizados.</i></p> <p>18. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p>19. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p><i>20. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).</i></p> <p><i>21. Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional.</i></p> <p>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</i></p> <p><i>2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, "Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos".</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Delimitación definitiva del área de explotación,</i><i>2. Mapa topográfico de dicha área.</i><i>3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.</i><i>4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</i><i>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i><i>6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.</i><i>7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.</i><i>8. Escala y duración de la producción esperada.</i><i>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</i></p> <p><i>3. Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores.”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que la titular subsane las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. INFORMAR al titular minero que una vez se defina la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación, se deberá presentar la prórroga de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.3.2. INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 9132354 el formato básico minero anual de 2021 allegado con Número de evento 314625 y numero de radicado 41413-0 de fecha 01/FEB/2022 a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3. INFORMAR al titular que el texto allegado en respuesta mediante informe fotográfico y documental al Auto PARN No.0311 de 17/02/2021, específicamente al numeral 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado debidamente soportado con el cual demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 02 de febrero de 2020 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 077 del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11 de febrero de 2021, se da por recibido y la verificación de dicha información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minería – ANM Nobsa.</p> <p>2.3.4. INFORMAR al titular que para continuar con el trámite de solicitud de prórroga del contrato allegada mediante radicados, 20211001153002 de fecha 22 de abril de 2021, 20211001297782 de 21 de julio de 2021, 20211001415842 del 17 de septiembre de 2021 y 20211001485862 del 13 de octubre de 2021, debe presentar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0527 del 05 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	7	24-05-2022	AUTO PARN No. 0864	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21302 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N° 337 DE 13 DE MAYO DE 2022</p>

						<p>2.5.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	22112	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLÓREZ	10	24-05-2022	AUTO PARN No. 0865	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.22112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;">2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>Hacer plan de mantenimiento al sistema de drenaje</p> <p>Capacitar al personal para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad minera</p>

					<p>Registro de las capacitaciones al personal en actualización en temas de minería de seguridad e higiene minera.</p> <p>Publicar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>Capacitar al personal en el uso de los elementos de protección personal</p> <p>Actualizar el personal en brigadas de emergencia</p> <p>Completar la señalización y actualizar el plano de riesgos</p> <p>Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia</p> <p>Dar cumplimiento con los diseños mineros proyectados en el plan de trabajo y obras PTO y licencia ambiental aprobados.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECORDAR al titular minero que es de su total responsabilidad la explotación minera y de verificar las condiciones de seguridad presentes en cada labor que se realice dentro del área del título minero No 22112, para determinar los riesgos a fin de mitigarlos o controlarlos según sea el caso de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N° 359 DE 13 DE MAYO DE 2022</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	AK8-096	MUNICIPIO DE AGUAZUL	8	24-05-2022	AUTO PARN No. 0866	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AK8-096, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero para que elabore el plan de cierre y abandono para su posterior entrega del área. dando pleno cumplimiento a resolución VCT No 000448 del 29 de mayo de 2019, la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería que resolvió improcedente la prórroga de la licencia de explotación No AK8-096; la cual fue ratificada mediante la resolución VCT No 000653 del 28 de junio de 2021, donde se rechazó el recurso de reposición interpuesto por el señor Renier Darío Pachón Tablero identificado con C.C 79753475</p> <p>CONMINAR al titular minero para que ponerse al día con lo que tiene pendiente contractualmente con la Agencia Nacional de Minería</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N° 349 DE 13 DE MAYO DE 2022</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN	9	24-05-2022	AUTO PARN No. 0867	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar la Póliza Minero Ambiental N.º 39-43-101003169 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 21 de junio de 2021 hasta el día 21 de junio de 2022.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017, anual de 2016 y 2017.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021.</p> <p>Aprobar el pago de la multa impuesta en la Resolución N° GSC-ZC 000060 de 22 de febrero de 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integrado de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores actualizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y el I trimestre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 565 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que se da por recibido los documentos allegados con radicados 20221001755472, 20221001755462, 20221001755452, de fecha 17 de marzo de 2021, donde se da respuesta a requerimientos sobre inactividad minera del título, dichos documentos serán evaluados y corroborados en posterior visita de campo y su resultado será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 y anual de 2020 fueron evaluados con número de tareas 6929724, 6929748 y 6929781 respectivamente, presentados con radicados Nos. 26850-0, 26851-0 y 26852-0 todos con fecha 31 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería los cuales serán acogidos mediante acto administrativo y notificados por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento efectuado en el Auto No. PARN 2187 para acreditar el pago de la multa impuesta en la Resolución N° GSC-ZC 000060 de 22 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que el pago fue allegado.</p> <p>2.3.7 Dar por subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°2842 del 26 de octubre de 2020, sobre la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, Anuales 2016 y 2017, teniendo en cuenta que ya fueron allegados.</p> <p>2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003169 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	8	24-05-2022	AUTO PARN No. 0868	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular realice:</p> <p>Colocar y renovar señalización informativa preventiva y de seguridad en frente de explotación. Presentar evidencias de su cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>Presentar y actualizar plan de trabajo anual, del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Presentar herencia de cumplimiento de la medida, dentro de plazo indicado.</p>

					<p>Certificar brigadistas y conformar brigadas de emergencia. Presentar certificaciones y acta de conformación dentro del plazo indicado</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N°365 16 de mayo de 2022</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HCA-081</p>	<p>UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA "UNITRAYSER"</p>	<p>7</p>	<p>24-05-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 0869</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HCA-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 539 del 8 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</p> <p>Declarar subsanados los requerimientos hechos Mediante Auto PARN No. 1269 de 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, que acogió Informe de Seguimiento en línea SEL PARN No 543 de 26 de julio de 2021, como quiera que en la visita acogida se verificó su cumplimiento</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N° 340 DE 13 DE MAYO 2022</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	--------------------------------------	---



						DISPOSICIONES
AUTO	HHG-15171	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	8	24-05-2022	AUTO PARN No. 0870	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHG-15171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>Hacer mantenimiento a todas las obras de carácter ambiental.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N° 352 DE 13 DE MAYO DE 2022</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 - 2021</p>
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	10	24-05-2022	AUTO PARN No. 0871	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 54984 expedida por la aseguradora Berkley Colombia Seguros, con vigencia hasta el 24 de enero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores actualizados.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 543 del 11 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2019 y 2020 presentados a través de la plataforma Anna Minería serán evaluados y acogidos mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 3005 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2452 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 105 del 28 de diciembre de 2021, Del Auto PARN No. 1313 del 12 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Informar a la aseguradora Berkley Colombia Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 54984 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.7 Informar al titular que el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución VSC 000756 del 15 de octubre de 2020, con radicado No. 20211001376302 del 25 de agosto de 2021, se encuentra en evaluación jurídica, por consiguiente, en acto administrativo posterior se le comunicará y notificará de la decisión.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES y NÉSTOR LÓPEZ MORALES	6	24-05-2022	AUTO PARN No. 0872	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHB-16281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que les está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. JHB-16281, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", y cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual se otorgue la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. JHB-16281, otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE fiscalización INTEGRAL PARN N° 334 DE 12 DE MAYO DE 2022</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO Y JOSÉ CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS	6	24-05-2022	AUTO PARN No. 0873	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J18-16581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>RECORDAR al titular minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto”.</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>Una vez se activen labores de Explotación se debe dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto 539 de 08 de abril de 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p>

						<p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 320 de 05 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARÓN	5	24-05-2022	AUTO PARN No. 0874	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LGJ-11421 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que debe abstenerse de hacer cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación hasta que cuente con la licencia ambiental aprobada.</p> <p>2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

						<p>No. 335 de 13 de mayo de 2022.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF7-082	JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA Y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA	15	24-05-2022	AUTO PARN No. 0875	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días 25 al 27 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 330 de 11 de mayo de 2022, allegue para las BM Santa Barbara y Alejandra:</p> <p>Actualizar e Implementar programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo a herramientas y equipos de las minas.</p> <p>Certificar debidamente a los operarios de equipos en minería (Malacateros).</p> <p>Actualizar plano de riesgos.</p>

					<p>Cumplir con todo lo establecido con el reglamento en instalaciones eléctricas RETIE.</p> <p>Capacitar el personal que se encuentran en la operación minera en Brigadas de emergencias.</p> <p>Adecuar nichos de seguridad Bocaminas Santa Bárbara y Santa Bárbara Labor de ventilación</p> <p>Realizar e Implementar estaciones de aforo a lo largo de todo el circuito de ventilación de las Bocamina Santa Bárbara, Santa Bárbara Labor de ventilación y Bocamina Alejandra.</p> <p>Reforzar, intermediar puertas y forrar Nivel 9 Bocamina Santa Bárbara.</p> <p>Señalizar vagonetas Bocamina Alejandra</p> <p>Complementar abscisado en bocamina Alejandra</p> <p>Cambiar ventilador en Nivel 12 Norte por uno de más potencia con el fin de mejorar la concentración de gases en el frente de avance</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>SUSPENDER el ingreso a Nivel 21 Norte Bocamina SANTA BARBARA hasta que se mejore la concentración de gases ya que se presentó una concentración de H2S superior a los límites permitidos H2S=9.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>NO ADELANTAR labores de desarrollo preparación y explotación en Bocamina denominada SANTA BARBARA LABOR DE VENTILACIÓN coordenadas N 1160765.06, E 1153381.58, ALT 2285.62, hasta que se encuentre aprobada en el programa de trabajos y obras.</p> <p>REITERAR la medida de suspensión con respecto a no adelantar ningún tipo de actividad minera en bocaminas denominadas El NARANJAL coordenadas y los DIVIDIVIS coordenadas N 1161716.84, E 1153737.84, ALT 2393.74, dado que no se encuentra aprobadas en el programa de trabajos y obras.</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0448 de 02 de marzo de 2020, instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de visita de fiscalización PARN No. 077 del 20 de febrero de 2020; toda vez que al momento de la inspección de campo no se evidencia su acatamiento y plena ejecución en terreno: <ul style="list-style-type: none"> – 2.6.1. Continuar con la actualización e implementación del plan de ventilación dentro de la BM El Rincón, toda vez que se encuentran labores las cuales no cumplen con las condiciones de ventilación necesarias, además de no cumplir con
--	--	--	--	--	--

						<p>los límites permisibles según la norma.</p> <ul style="list-style-type: none"> – 2.6.2 Continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento. – 2.6.3 Mantener actualizados los tableros de ventilación tanto en frentes activos como inactivos. – 2.6.4 Realizar el mantenimiento constante al sostenimiento del inclinado y los frentes activos e inactivos según el plan de sostenimiento. – 2.6.5 Recoger la infraestructura eléctrica, madera y demás elementos que no se encuentran en uso tanto bajo tierra como en superficie. – 2.6.6 Contar con cada uno de los manuales de uso de maquinaria que se encuentra dentro de la mina como en superficie. – 2.6.7 Mantener la vía de ventilación compartida con la mina La Alejandra y proyectar las nuevas vías para generar circuito que garantice la seguridad de las labores. – 2.6.8 Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de auto rescatadores que cumplan con la resolución 953 de fecha 03 de noviembre de 2016 – 2.6.9 Sellar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados dentro de la mina y superficie, – 2.6.10 Continuar con la implementación y actualización del SG-SST – 2.6.11 Contar con socorros mineros debidamente certificados – 2.6.12 Diseñar, desarrollar, implementar y socializar el sistema de drenaje dentro de todas las labores de la mina El Rincón. – 2.6.13 Mejorar las condiciones de electrificación de la mina El Rincón siguiendo lo establecido en el RETIE y el decreto 1886 de 2015. – 2.6.14 Implementar procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción de la mina El Rincón. – 2.6.15 Contar con personal certificado de trabajo en alturas.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> – 2.6.16 Presentar el certificado de calibración de los equipos de medición de gases para la bocamina El Rincón: a) Multidetector Altair 5X referencia 22-A160001-O, 00000306 819; b) Drager Xam 5600 referencia 2017 ARKJ-0384 descalibrado desde el 05 de febrero de 2020. – 2.6.17 Se deberá llevar ventilación mecanizada a todos los frentes ciegos de la mina El Rincón. – 2.6.18 Continuar con el control topográfico para generar los perfiles que permitan evidenciar la ubicación de la fuente Hídrica, con respecto a las labores mineras de la BM El Rincón y La Alejandra. <u>BM 3 M5 CHIQUINQUIRA, BM 1 MI FÁTIMA</u> – 2.6.39. BM Chiquinquirá, Fátima. Continuar con la actualización e implementación del plan de ventilación por cada proyecto. – 2.6.40. BM Chiquinquirá, Fátima. Realizar los aforos de ventilación en los cuales se realicen las mediciones de material particulado, gases explosivos, y tóxicos, temperatura y de caudal de aire. – 2.6.41 BM Chiquinquirá, Fátima. Continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento por cada proyecto, cambio de puertas, palancas y cáliz donde sea necesario, incluido el forro de revestimiento. – 2.6.42. BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Diseñar, implementar y socializar plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje de las vagonetas y demás dispositivos de seguridad en el sistema de transporte, incluidas las H y tolvas de cada bocamina. – 2.6.43. BM Santa Bárbara. Diseñar e implementar un sistema de mitigación de polvos tanto en el inclinado principal como los niveles. – 2.6.44 Realizar el estudio geomecánicos para determinar técnicamente la caracterización del macizo rocoso y que certifique la implementación del sostenimiento natural.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> – 2.6.45 BM Chiquinquirá, Fátima. Disponer del personal certificado en primeros auxilios. – 2.6.46 BM Chiquinquirá, Fátima, Actualizar el plan de trabajo anual en SG-SST, al igual que el plan de capacitaciones de las mismas. – 2.6.47 BM Chiquinquirá, Fátima, Publicar los planes de riesgos de las minas. – 2.6.48. BM Chiquinquirá, Fátima. Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados y poner la señalización respectiva. – 2.6.51 BM Chiquinquirá, Fátima. Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de auto rescatadores que cumplan con la resolución 958 del 03 de noviembre de 2016. – 2.6.52 BM Chiquinquirá, Fátima. Continuar con el control topográfico de detalle para generar perfiles y determinar la ubicación de las fuentes hídricas frente a las labores mineras, al igual que respetar la berma indicada por la norma. – 2.6.53 BM Chiquinquirá, Fátima. Mantener las instalaciones eléctricas según la norma RETIE tanto bajo tierra como superficie. <p>A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 330 de 11 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>REMITIR al alcalde Municipal de Sativasur el Informe de Visita Integral No. 330 de 11 de mayo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	7	24-05-2022	AUTO PARN No. 0876	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20803 se realizan las siguientes</p>

					<p>recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 338 de 13 de mayo de 2022</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 72 - de 72

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de mayo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**